



RESOLUCION No. CSJBTR19-114
30 de enero de 2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dispuso mediante sentencia del 23 de enero de 2019, conceder el amparo incoado por el señor **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS** (Expediente No.2019-00012-00) frente a la solicitud de verificación de la documentación aportada para la inscripción al proceso de selección para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocado mediante **Acuerdo No. CSJBTA17-556**; con ocasión del rechazo al mismo mediante Resolución No. **CSJBTR18-356** del 23 de octubre de 2018.

Que, con fundamento en lo anterior el citado Tribunal ordeno que por parte de esta Corporación se emita acto administrativo respecto del tutelante, por medio del cual se indique cual o cuales requisitos exigidos por el Acuerdo de Convocatoria no cumple para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito o en caso de cumplirlos proceda a adoptar la determinación que corresponda.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal, procede esta Sala a indicar que el Señor **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS**, se inscribió al concurso en el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado**, para el cual el Acuerdo de Convocatoria estableció los siguientes requisitos:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

(...)

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
60333	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que, en los términos del acuerdo de convocatoria, los aludidos requisitos suponen la acreditación como abogado titulado y soportar **dos(2) años** de experiencia laboral profesional, es decir, la ejercida **con posterioridad a la fecha de obtención del título o de la terminación de materias, si ésta última fuere aportada:**

"(...) 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión(...) **SE RESALTA**".

Que, el señor **OLIVEROS ROJAS** ingresó a la plataforma de inscripción al concurso los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogado
- Diploma de abogado en la que figura como fecha de grado el **5 de septiembre de 2018**.
- 2 cursos en derecho procesal
- Certificado laboral de la Rama Judicial que acredita sus servicios en varios cargos desde el 31 de mayo de 2004, hasta la fecha de la expedición de la citada certificación (**11 de octubre de 2017**).

Que, en ése orden, se contabiliza para el cargo postulado como **experiencia profesional, únicamente** el tiempo laborado **después del 5 de septiembre**, esto es, desde el **6 de septiembre de 2017 al 11 de octubre de 2017**, que corresponde a tan solo **36 días** por lo que así entonces, **no cumple con el requisito mínimo exigido (2 años), no siendo posible admitirlo** para el cargo en concurso y en consecuencia deberá rechazarse al mismo por la **causal No. 2. "No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR al concurso de méritos destinado al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, por la causal reseñada conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, al señor **EDWIN STIVENS OLIVEROS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.856.613**

ARTICULO 2º. Contra la presente Resolución NO PROCEDE ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2019).


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

Mgar.